30660

ORDEN 111/03842/1983, de 17 e octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de abril de 1983, en el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por don Jesús Lizarraga Razquin. Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Per-

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de u.a, como demandante, don Jesús Lizarraga Razquín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 16 de noviembre de 1979 y 2 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Jesús Lizarraga Raz-quín, representado por el Procurador señor Dorremochea Aramburu, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de noviembre de 1972 y 2 de enero de 1980, debemos de la rar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición do costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Lev reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios g arde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

30661

ORDEN 111/03844/1983, de 19 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de abril d. 1983, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Emiliano Delgado Cid. Capitán de Aviación.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercer de la Audiencia Na-cional, entre partes, de una, como demandante, don Emiliano Delgado Cid, quien postula por si mismo, y de otra, como de-mandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministe 10 de Defensa de 12 de septiembre de 1979 y 28 de enero de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 19 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que declarando no haber lugar a la causa de inadmisibilidad alegada por el representante de la Administración, y estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Emiliano Delgado Cid contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de septiembre de 1972 y 28 de enero de 1980, las que dejamos sin efecto como no ajustadas a derecho en el particular de la Orden ministerial por la que fue destinado al Ala 21, la que deberá rectificarse en el sentido de que no lo fue desde la situación de disponible forzoso, sino desde la de destinado en el Ala mixta número 46, condenando a la Administración a reconocerlo así, con las consecuencias legales inherentes, sin expresa imposición de costas. expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio do Defensa nú-mero 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid, 19 de octubre de 1983.—P.D. el Secretario genera para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavile

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

30662

ORDEN 111/03845/1983, de 19 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 le febrero de 1983, en el recurso contencioso administra-tivo interpuesto por don Juan Cortés López, Bri gada de Artilleria

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Cortés López, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 12 de enero de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como circus.

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho, por don Juan Cortés López, Brigada de Artillería del Ejército de Tierra, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 12 de enero de 1982, dictada en el expediente a que se refiere estas actuaciones, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por conforma e derecho con impresion de resolución por ser conforme a derecho, sin imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certifica ción al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nu mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1983.—P. D., el Secretario genera
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavis

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

30663

ORDEN 111/03846/1983, de 19 de octubre, por la que se dispone el cumpilmiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de febrero de 1983, en el recurso contencioso adminis trativo interpuesto por don Juan Barrientos Gu tierrez, Brigada de Infanteria.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Barrientos Gutiérrez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de abril y 30 de julio de 1981, se ha dictado contra cia contra sentencia con fecha 1 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Barrientos Gutiérrez, en su propio nombre y derecho contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 6 de abril y 30 de julio de 1981, dictadas en el expediente a que se contraen estas actuaciones, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser conformes a derecho, sin imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio do Defensa nú-